

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 33-2021-00281

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, se procede a resolver sobre su admisión bajo las reglas del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, conforme lo exige el artículo 40 de la Ley 153 de 1887¹ modificado por el artículo 624 del C.G.P.; con esta precisión y como quiera que dentro del asunto de la referencia se encuentran reunidas las exigencias del artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de alzada interpuesto el demandado en contra de la sentencia proferida dentro del asunto por el Juzgado 33 Civil Municipal dentro de la causa de la referencia el 20 de mayo de 2022.
2. **PONER** de presente a las partes que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se podrá pedir la práctica de pruebas, siempre y cuando se ajuste a lo normado en el artículo 327 *ib.*
3. **ORDENAR** a la Secretaría de ingresar el expediente al Despacho, en caso de que las partes hagan uso de la facultad referida en el numeral anterior para efecto de tomar la decisión que en efecto corresponda, de lo contrario, controlar el término de que trata el numeral siguiente.
4. **SEÑALAR** al apelante que ejecutoriada la presente providencia, deberá sustentar el recurso de alzada en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción procesal contemplada en la norma.
5. **ORDENAR** a la Secretaría correr los traslados a los que hubiere lugar, conforme a lo normado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y vencidos los mismos ingrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.(...)”

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002ab31811b4c0a86893fba2a82c06333d7acb817ee8f1615ea4adef6d56683**

Documento generado en 08/06/2022 03:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**